



853

ORD. A15 N° _____

ANT. : Comunicación del Sr. Presidente Nacional del Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos A.G. y de la Gerente País de FUNDES Chile S.A.

MAT. : Informa en relación al requerimiento del Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos AG y de FUNDES Chile S.A., en relación a la posibilidad de modificar o liberar del esquema de turnos nocturnos que les son asignados a Farmacias comprendidas dentro de las empresas de menor tamaño.

SANTIAGO, 02 ABR. 2014

DE : SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

**A : COLEGIO DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS A.G.
FUNDES CHILE S.A**

Esta Cartera de Estado ha recibido su comunicado individualizado en el ANT. mediante el cual ha requerido evaluar la posibilidad de eximir de la asignación de turnos nocturnos a las farmacias que sean consideradas empresas de menor tamaño o al menos realizar ajustes a sobre dicha exigencia, reduciendo su extensión horaria o bien permitiendo la existencia de "turnos de llamada".

La solicitud indicada ha sido fundada en que, a su juicio, la referida obligación constituye un gravamen excesivo para las farmacias constituidas como empresas de menor tamaño, cuyo incumplimiento las expone a sanciones y reiteradas multas impuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva. Asimismo, la entidad gremial ha indicado la ausencia de razones de mérito que hagan del todo necesaria la realización de turnos nocturnos, en tanto durante su ejecución y según sus estudios, solo se despacha un 3% de las recetas profesionales dispensadas al día; se venden esencialmente productos no medicamentosos; y que la mayoría de las ventas que se requerirían son motivadas de urgencias, pudiendo y debiendo ser absorbidas por los establecimientos de salud de la red asistencial, pública o privada, según sea el caso. Asimismo, han señalado que la ejecución de turnos nocturnos obliga a los propietarios de farmacias a extender las jornadas de trabajo y disminuir los tiempos de descanso laboral de sus trabajadores, condición en la cual caen forzosamente en incumplimiento de sus obligaciones contenidas en la legislación laboral pertinente. Finalmente, las entidades que suscriben el comunicado recibido han indicado la necesidad que las autoridades cumplan con la regulación aplicable a las empresas de menor tamaño, contenida en la Ley 20.416, en el sentido de publicar sus manuales y procedimientos asociados a las labores de fiscalización.

En relación a lo anterior me permito informar lo siguiente:

- La asignación de turnos nocturnos a farmacias y su respectiva fiscalización corresponden a atribuciones radicadas en el Instituto de Salud Pública, por disposición de la Ley 20.724, que recientemente entró en vigencia y en las Secretarías Regionales Ministeriales (Seremi) de Salud del país con excepción de aquella radicada en la Región Metropolitana, atendido lo acordado en el "Convenio de encomendación de funciones del Instituto de Salud Pública de Chile para ser asumidas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en el ámbito de autorización, control y fiscalización sanitaria de establecimientos y

- En el referido contexto, compete al Instituto de Salud Pública, en la Región Metropolitana, y a las Seremi de Salud, en las demás regiones del país, pronunciarse respecto de la exención o variación de los turnos nocturnos asignados a las farmacias ubicadas en el territorio de su competencia.
- Sin perjuicio de lo expuesto, a esta Secretaría de Estado le es posible indicar que a la fecha existe abundante jurisprudencia respecto de la asignación de turnos nocturnos a farmacias, tanto judicial como administrativa, que han verificado su asignación y control por parte de la autoridad sanitaria competente, materia respecto de la cual adjunto para su conocimiento la Circular N° A15/22 de fecha 17.05.2013.
- En un mismo contexto, es posible informar que haciendo uso de nuestro rol de coordinación de políticas públicas, se dictó de la Circular N° 17 de fecha 29 de abril de 2009 (documento que también acompaño), mediante la cual se impartieron recomendaciones para establecer el calendario de turnos de las farmacias y su control; comunicando en ella que atendida la finalidad de los turnos, éstos pueden comprender todos los días y las horas que razonablemente resulten necesarios en orden a facilitar el acceso de la población a los medicamentos a través de tales establecimientos, indicando además que corresponde a la autoridad sanitaria local determinar, en cada situación particular, las modalidades de turnos que se dispongan, con los límites de razonabilidad y factibilidad que sean aplicables al caso concreto y siendo admisible que en determinadas ocasiones puedan fijarse turnos que no contemplen la atención en horario nocturno.
- Las referidas recomendaciones podrán ser empleadas por el Instituto de Salud Pública de Chile y, en su caso, por las Seremi de Salud, en la elaboración y asignación de los turnos de farmacia.
- Finalmente, puede indicarse que varias Seremi de Salud han incorporado flexibilidades en la asignación de turnos nocturnos, tales como los turnos de llamado a los cuales alude su comunicación; atendidas situaciones locales relacionadas al acceso de medicamentos.

Saluda atentamente a Ud.



Anexos:

- Circular N° 17/2009 y Circular N° A15/22 de 2013

Distribución

- La indicada
- GABINETE SR. SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA.
- DIPOL
- DIVISIÓN JURÍDICA (Con copia de todos los antecedentes)
- OFICINA DE PARTES



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
GJ / mmh.

CIRCULAR N° A 15/ 22

SANTIAGO, 17 MAYO 2013

Informa respecto de jurisprudencia administrativa y judicial en relación a la facultad de la autoridad sanitaria para fijar calendarios de turnos a farmacias comunitarias.

La Subsecretaría de Salud Pública ha recibido múltiples peticiones de informe de las Cortes de Apelaciones del país, respecto de recursos de protección interpuestos por personas que han estimado vulnerados sus derechos constitucionales por la dictación de resoluciones que determinan los calendarios de turnos de farmacias privadas.

Al respecto, esta Cartera de Estado ha decidido informar la más reciente jurisprudencia existente al respecto, con el fin de aportar a las Secretarías Ministeriales de Salud del país en la construcción de sus informes, en la eventualidad de que sean recurridas en el caso indicado.

Jurisprudencia Administrativa:

La Contraloría General de la República por intermedio de su dictamen N° 4302 de 30 de enero de 2008, ha señalado que: "La autoridad sanitaria tiene atribuciones para fijar en las farmacias turnos de atención que incluyan las 24 horas del día o el horario nocturno, para propender a que la población tenga acceso oportuno a los medicamentos, siendo así obligatorio que ellas atiendan durante tales horas, cuando la resolución respectiva así lo establezca. Tales atribuciones se comprenden dentro de la facultad que el art. 122° del Código Sanitario entrega a la autoridad referida para regular el funcionamiento de los establecimientos indicados y para fiscalizarlos, sin que ello signifique conculcar la garantía del art. 19° Núm. 21 de la Constitución, porque la libertad para desarrollar actividades económicas a que ella se refiere debe ejercerse respetando las normas legales que las regulan y en este caso la actividad farmacéutica debe realizarse conforme a las disposiciones de ese Código, las cuales amparan dicha fijación de turnos. Además, al imponerse un sistema de atención a las farmacias se está cumpliendo el mandato del art. 19° Núm. 9 de la Carta Fundamental." (Extracto disponible en www.contraloria.cl).

Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a las normas generales del derecho administrativo, también la entidad contralora ha manifestado que la asignación de los turnos debe realizarse bajo criterios uniformes, evitando arbitrariedades y aplicando la mayor racionalidad en su determinación, estimando además factores asociados a la factibilidad de su cumplimiento.

Jurisprudencia Judicial:

Los tribunales de justicia también han respaldado las facultades de la autoridad sanitaria respecto de la asignación de turnos a las farmacias. Así, es posible informar que la Corte Suprema, mediante su fallo de 30 de agosto de 2012 (ROL 6099-2012), ha confirmado la sentencia evacuada por la Corte de Apelaciones de Concepción en el recurso de protección caratulado "Farmacéutica Arifel Limitada con Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Octava Región del Bío-Bío" (ROL N° 1523-2012), que rechazó las pretensiones del recurrente respecto de dejar sin efecto las disposiciones de la Res. 2D N° 3.485/2012, acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria recurrida fijó un calendario de turnos para las farmacias privadas de las Comunas de Talcahuano y Hualpén a desarrollarse el segundo semestre del año 2012. En ésta última sentencia, junto con reconocer las facultades legales de la autoridad sanitaria para establecer calendarios de turnos de farmacias, la autoridad judicial ha dado por cierta la complejidad de la designación de los turnos y la necesidad de *"adoptar parámetros diferenciados en la distribución de los mismos, ya sea porque están sometidas a regímenes de horarios que dependen de otros locales comerciales, o por que no cuentan con medicamentos idóneos para las necesidades de los usuarios, o no se encuentran en lugares aptos para la concurrencia de los clientes"*. Finalmente, la referida autoridad judicial en su fallo ha indicado en relación a la asignación de los turnos que *"las medidas adoptadas por la autoridad recurrida tienden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 N°9 de la Carta Fundamental, en orden a que el Estado debe tutelar el derecho de protección de la salud, pues se trata de medidas que tienen como propósito facilitar el acceso expedito de la población a medicamentos, coordinando y controlando las acciones relacionadas con la salud, especialmente en horarios en que resulta difícil adquirir medicamentos"*.

En un mismo sentido, la Corte de Apelaciones de Chillán ha fallado el recurso de protección ROL N° 5/2013, caratulado "Jeannette Regeasse Pino y otra, con Delegado Provincial de Ñuble de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Bío Bío" deducido en contra de la Res. Ex. N° 003805 de 2012 que fijó calendarios de turnos de farmacias de esa zona. En el referido fallo, se ha indicado que los fundamentos esgrimidos por la autoridad para emitir la resolución recurrida -esto es la necesidad de mantener el sistema de atención farmacéutica permanente e ininterrumpida a la población a cumplir por las Farmacias durante el turno asignado por la Autoridad Sanitaria- derivan de *"un hecho público y notorio como lo es el incremento de la población y la necesidad de que los usuarios cuenten con un establecimiento farmacéutico al que concurrir a cualquier hora del día y de la noche, lo que ha llevado al Estado a propender que exista siempre una farmacia de turno disponible"*. Asimismo, la Corte de Apelaciones de Chillán, por intermedio del citado fallo, ha señalado que la facultad de fijar un calendario de turnos de farmacia, está comprendida dentro de las facultades previstas por el legislador, *"en armonía y respeto a los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental y porque además, lo fue en cumplimiento al mandato de tutelar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene, entendido en este caso, como facilitar el acceso a los ciudadanos a los medicamentos, especialmente durante la noche y madrugada."*

Similares apreciaciones ha realizado nuevamente la Corte de Apelaciones de Concepción en la resolución del recurso interpuesto por el Sr. JOSE SALVADOR QUILODRÁN VIDAL, a nombre propio y de la empresa SOCIEDAD QUILODRÁN Y HERNÁNDEZ LIMITADA, en contra del Secretario Regional Ministerial de Salud de la VIII Región (Rol N° 286-2013), actuación deducida por la dictación de Res. Ex. 2DN° 1439, de 14 de febrero de 2013, mediante la cual se estableció el calendario de turnos de farmacia a ejecutarse en el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de 2013, para las farmacias privadas de la Comuna de Arauco.

Los documentos indicados pueden ser obtenidos en la página web de contraloría general www.contraloria.cl o en el sitio electrónico del poder judicial (www.poderjudicial.cl).

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.-



Adriana Maturana Schulze
ADRIANA MATURANA SCHULZE
JEFA DIVISION JURIDICA

DISTRIBUCIÓN:

- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- Servicios de Salud del país
- Gabinete Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales
- División Jurídica
- Oficina de Partes

551872
552169


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SEM / AMSCH / HMM / GEM

CIRCULAR N° / 17 /

SANTIAGO, **29 ABR. 2009**

**IMPORTE INSTRUCCIONES PARA ESTABLECER EL
CALENDARIO DE TURNOS DE LAS FARMACIAS
Y SU CONTROL**

I.- ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo a la ley y al pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la autoridad sanitaria tiene atribuciones para fijar, con carácter obligatorio, turnos de funcionamiento de las Farmacias, comunitarias o comerciales y, por el contexto sanitario en que incide, se ratifica el criterio de que atendida su naturaleza y la finalidad que persiguen dichos turnos, éstos pueden comprender todos los días y horas que razonablemente resulten necesarios, en orden a facilitar el acceso de la población a los medicamentos a través de tales establecimientos.

En igual forma, corresponde a la autoridad sanitaria determinar, en cada caso particular, las distintas modalidades de turnos que se dispongan, con los límites de racionalidad y factibilidad antes aludidos, siendo admisible que en determinadas ocasiones pueda fijarse turnos que no contemplen atención en horario nocturno.

En todo caso, la autoridad sanitaria deberá fundamentar las decisiones que adopte para asegurar la transparencia y necesidad sanitaria que sustentan sus actuaciones.

II.- DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA:

- Decreto Supremo N° 466 de 1984 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados. Párrafo V, Artículos 41° a 45°, sobre horario de funcionamiento de las Farmacias y sus turnos de atención.
- Dictamen N° 4302 de 30 de enero de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre competencia de la autoridad sanitaria para fijar turnos a las Farmacias.
- Ley N° 19973, Artículo 2°, sobre feriados obligatorios para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que deban desempeñarse en farmacias de urgencia o en cumplimiento de turnos fijados por la autoridad sanitaria.

III.- INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL CALENDARIO DE TURNOS

Con el objeto de que las SEREMI de Salud establezcan el calendario de turnos de las Farmacias con apego a la reglamentación vigente y de manera estandarizada a lo largo del país, la presente Circular define las directrices que se deberán observar para que las farmacias realicen un sistema de turnos coherente con las expectativas de satisfacción de la demanda que la comunidad cifra en ellas, considerando la enorme variabilidad de situaciones que se presentan y sin exigirles en forma desmedida con horarios excesivos/que afecten negativamente la presencia de este tipo de establecimientos en zonas en donde no existen o son escasas.

1. Las SEREMI de Salud deben fijar semestralmente el calendario de turnos de las farmacias, a nivel de región y de provincias, según sea procedente, para lo cual deberán confeccionar antes del 30 de noviembre y del 30 de mayo de cada año, una nómina en la que conste:
 - El período de duración del turno en términos semanales, quincenales o mensuales, según corresponda.
 - El nombre del establecimiento y su dirección, considerando otras referencias explícitas respecto de su ubicación, si se estima.
 - El horario de funcionamiento asignado por concepto de turno.
 - La nómina de las farmacias de urgencia existentes en la región o en la provincia que corresponda.
2. La SEREMI notificará a los Directores Técnicos de farmacias de su territorio, personalmente o mediante carta certificada, los turnos que deberán cumplir en el semestre correspondiente. Esta notificación deberá efectuarse en la primera quincena de los meses de diciembre y junio de cada año.
3. Se deberán remitir, además el calendario de turnos dentro de los primeros quince días de los meses de diciembre y junio de cada año a todas las Comisarías de Carabineros de Chile incluidas en el sector afectado por la medida y a los medios de difusión, radios y periódicos, para su información y la de la comunidad, sin perjuicio de su inclusión en la página web del Ministerio de Salud y de las SEREMI respectivas, si está disponible.
4. El calendario semestral de turnos será remitido asimismo a los Servicios de Salud de la región o provincia correspondiente, con el fin de que su Director ordene su publicación en todos los establecimientos asistenciales de atención abierta y cerrada, incluyendo servicios de urgencia y municipalizados para conocimiento e ilustración del público consultante.
5. Las farmacias deberán mantener un cartel con el calendario antes aludido que se colocará en un lugar exterior del establecimiento, de un tamaño fácilmente visible del público. Deberá contener las leyendas "En caso de sugerencias favor contactarse con la Secretaría Regional Ministerial de Salud al fono: _____ o al correo electrónico: _____". "Contigo mejor Salud". "Ministerio de Salud."

IV.- CRITERIOS E INSTRUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO DE TURNOS

Con el fin de uniformar criterios y homologar, en la medida de lo posible, una confección uniforme de calendarios y de cobertura asistencial, que considere el apoyo terapéutico que proporcionan las farmacias al tratamiento médico de las personas, se han considerado los siguientes criterios a seguir, sin perjuicio de las variables que puedan introducirse conforme a la realidad regional o provincial del caso:

1. Ninguna farmacia podrá eximirse del calendario de turnos con excepción de: las farmacias de urgencia, entendidas y definidas en el Art. 41° del DS 466/1984 del Ministerio de Salud como aquellas que atienden en horarios continuados de 24 horas, todos los días del año y de las que tienen carácter de farmacias asistenciales de establecimientos hospitalarios, públicos o privados..
2. Tratándose de farmacias que han sido autorizadas por la SEREMI para quedar instaladas en lugares cerrados y/o que formen parte de otro establecimiento, vale decir al interior de centros comerciales, supermercados, clínicas y hospitales u otros de iguales características, no podrá fijárseles turnos más allá de las condiciones y horario de atención al público del establecimiento en el que se insertan. El turno, en consecuencia, deberá fijarse respecto de las farmacias cercanas a tales establecimientos, de preferencia de la misma empresa o

concesionarias de ella, las cuales deberán suplir los horarios y días que sean imposibles de cumplir por las antes mencionadas.

3. Para la determinación de los turnos, deberán observarse fielmente las disposiciones legales y reglamentarias existentes en la materia en el orden sanitario e incluso en el orden laboral, de manera que las situaciones de hecho que llegaren a presentarse en una localidad con motivo de la escasez de recursos humanos, no obligue al desempeño de éstos en horarios que excedan la jornada de trabajo legal ordinaria o extraordinario permitida por la ley.
4. De esta forma, si bien la regla general será fijar el horario de turnos más allá del horario regular declarado por el Director Técnico ante la SEREMI, podrá admitirse que el establecimiento, durante el período semanal o mensual de turno que se le ha ordenado, disminuya su horario regular declarado, para cumplir con el asignado como turno, siempre que durante aquel que se deja de cumplir, exista cobertura regular de atención farmacéutica en el sector.
5. Para la determinación específica del horario de turnos a cumplir, deberá tenerse presente la existencia de farmacias de urgencia en las cercanías, con el fin de que el turno en aquella situación, solamente se verifique en horarios diurnos o que no excedan la medianoche si es necesario.
6. La zona a determinarse por la SEREMI para la realización de los turnos deberá fijarse considerando criterios tanto geográficos o físicos, como la accesibilidad de la población a través de los medios de transporte público de que pueda disponer en los horarios que se determine.
7. En el caso de que la zona de atención de público a cubrir implique riesgo para el personal de farmacias en su desempeño, el SEREMI respectivo deberá solicitar a Carabineros de Chile que facilite la protección necesaria para sostener este servicio de utilidad pública.
8. Sólo en casos debidamente calificados como fortuitos, se podrá suspender el cumplimiento del turno, debiendo el SEREMI designar en su reemplazo a otra farmacia que lo haga. En estos casos, la suspensión se podrá hacer por el tiempo que la autoridad sanitaria estime prudencial.
9. En localidades en donde exista un escaso número de farmacias, el calendario de turnos deberá priorizar la atención de público, sensibilizándolo a su vez respecto de uso racional de estos establecimientos, con el objeto de que las recetas prescritas durante el día sean despachadas también en horario diurno, dentro de un plazo prudencial, aprovechando el horario regular de atención dispuesto para estos efectos.
10. Para el resguardo del adecuado acceso a medicamentos, durante los turnos dispuestos por la autoridad, se deberá disponer de un sistema de verificación del cumplimiento de los mismos e informar en forma resumida y semestral a esta Subsecretaría, específicamente al Departamento de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas. Se deberá, además, disponer de un procedimiento que permita la recepción, evaluación y adecuada respuesta de todo reclamo o sugerencia que a su respecto pueda realizarse. Las respuestas en torno a estos reclamos o sugerencias, deberán ser emitidas por escrito y una copia de las mismas remitidas semestralmente para conocimiento del Departamento de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas del Ministerio de Salud.
11. Para efectos estadísticos, cada SEREMI deberá remitir al Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) y al Departamento de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas, la nómina completa de todas las farmacias autorizadas en su territorio jurisdiccional, señalando el nombre comercial, razón social, RUT, dirección, teléfono y comuna a que pertenecen, la que será actualizada semestralmente indicando la apertura, cierre y traslado de

esos establecimientos, además del número de la respectiva resolución, de acuerdo al siguiente formato en Excel:

DATOS DE LA FARMACIA:

COMUNA	RAZON SOCIAL	RUT	DIGITO VERIFICADOR	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	Nº LOCAL	DIRECCION ESTABLECIMIENTO	FONO
--------	--------------	-----	--------------------	------------------------	----------	---------------------------	------

Señalar además en esta lista:

- las comunas en que no hay farmacias
- la apertura, cierre y traslado de farmacias ocurridas en el semestre

12. Las directrices contenidas en esta Circular deberán implementarse durante la próxima fijación del calendario de turnos a emitirse el 30 de mayo de 2009.



Distribución:

- SEREMI de Salud del país
- Servicios de Salud del país
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- DIREDD
- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Dpto. Políticas Farmacéuticas y Prof. Médicas
- Dpto. Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes